

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXI

Núm. 51 Zacatecas, Zac., sábado 25 de junio del 2011

SUPLEMENTO

2 AL No. 51 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 25 DE JUNIO DEL 2011

Reglamento
De Mercados y Comercio Ambulante
del Municipio de Juchipila, Zac.



DIRECTORIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

ZACATECAS
CONTIGO EN MOVIMIENTO

Lic. Miguel Alonso Reyes
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

Lic. Le Roy Barragán Cárdenas
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Andrés Arce Parra
ADMINISTRADOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:15 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

Lista de Verificación:

- * El documento debe de ser original.
- * Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- * Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- * Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y diskette con formato word para windows.

Domicilio:
Calle de la Unión S/N
Tel. 9254487
Zacatecas, Zac.
email: aarce@omgzacatecas.gob.mx

TITULO PRIMERO
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Juchipila, Zacatecas.

ARTICULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerán en el Municipio de Juchipila, Zac. Las actividades que realizan las personas físicas que se dediquen a un oficio o al comercio en forma ambulante u operen puestos fijos o semifijos en la vía pública así como también aquellas actividades comerciales - que se realizan en edificios públicos o de propiedad privada.

ARTÍCULO 3.- Por mercado se entiende para los efectos de este Reglamento, los edificios públicos o de propiedad privada destinados a instalar locales para que se ejerzan actividades comerciales lícitas, con excepción de la venta de artículos explosivos o combustibles.

ARTICULO 4.- Por comercio ambulante, para los efectos de este Reglamento, se entienden todas aquellas actividades comerciales lícitas que se ejercen por personas que deambulan por las calles, llevando consigo sus mercancías, ya sea en carro de tracción mecánica, animal o impulsados por esfuerzo humano o bien auxiliándose con vitrinas, canastos, etcétera, que personalmente carguen los propios vendedores.

ARTICULO 5.- Por oficio ambulante se comprenden los servicios que preste una persona física en la vía pública mediante una remuneración quedando comprendidos en consecuencia:

- I. Artistas de la vía pública;
- II. Hojalateros o afiladores;
- III. Pintores y rotulistas ambulantes;
- IV. Y todos aquellos no comprendidos que incidan en este ordenamiento.

ARTICULO 6.- Quedan comprendidos también en este Reglamento los llamados «PUESTOS SEMIFIJOS». Son aquellos que se establecen a línea de calle, caracterizándose por vender sus artículos o productos a los transeúntes, siendo por regla general de carácter familiar, que durante el día se establecen en forma transitoria en un lugar, pero que son retirados durante las horas en que deben de cerrar, al lugar que para el efecto tenga destinado y que se dediquen a la venta de toda clase de artículos o productos lícitos.



1 MUNICIPAL

TITULO SEGUNDO
CAPITULO PRIMERO
DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 7.- Los edificios públicos adquiridos o construidos por la autoridad municipal, destinados para alquilar locales a personas particulares para que en ellos ejerzan las actividades a que se refiere el artículo 5, de este Reglamento, se regirán por las siguientes normas:

Los interesados en establecer o continuar ejecutando su actividad comercial en el Mercado Municipal deberán presentar su solicitud ante el Presidente Municipal, la que deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y nacionalidad del interesado;
- b) Giro mercantil que desea establecer;
- c) Si fuere extranjero el solicitante, debe acreditar su legal permanencia en el país, y que su condición legal le permita ejercer la actividad comercial y que renuncie a la protección de las leyes de su país;
- d) Si fuere sociedad la solicitante, debe presentar el testimonio de su acta constitutiva con la anotación de su inscripción en el Registro Público del Comercio;
- e) Capital que girará;
- f) Número de la localidad que pretende ocupar;
- g) Obtener de la Presidencia Municipal la licencia de funcionamiento para el giro mercantil que pretenda instalar; y,
- h) Cumplir con los requisitos y disposiciones fiscales, sanitarias y demás leyes aplicables;

II. Satisfechos los requisitos señalados por la fracción I de este artículo, el Presidente Municipal otorgará el contrato respectivo. El contrato, no otorga al locatario más derecho que el de ocupar la localidad respectiva y ejercer en ella la actividad comercial para la que le fue concedida mediante el pago de la renta y derechos estipulados en los contratos conforme a este Reglamento. Queda estrictamente prohibido a los locatarios, subarrendar, vender, traspasar o gravar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer en la localidad respectiva las actividades mercantiles para lo que le fue concedida, por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición es nulo, ya que dicho derecho es inalienable. En consecuencia, todas las operaciones de traspaso, gravámenes o embargos ordenados por autoridades judiciales o los tribunales de trabajo, solo podrán afectar a los giros mercantiles, pero nunca el derecho real sobre el local;

III. Los locatarios del Mercado Municipal, que a la fecha ya se encuentran desempeñando su respectiva actividad comercial, están obligados a firmar con la autoridad Municipal, el contrato de arrendamiento correspondiente para seguir ocupando su localidad respectiva en un lapso no mayor de 60 días a partir de la publicación del presente reglamento, si se niega la solicitud mencionada con antelación deberá entregar al H. Ayuntamiento la posesión del local respectivo.

IV. Cualquier especulación que se pretenda hacer teniendo como base la transferencia o modificación por cualquier título de derecho de ocupación precaria de los locales de los mercados municipales, no procederá y será sancionada administrativamente con la rescisión del contrato por parte del Gobierno Municipal;

V. En todos los contratos, se estipulará la renta que pagará el locatario mensualmente, debiendo en todo caso tomarse en consideración la superficie en metros cuadrados de la localidad y su ubicación y giro para fijar la renta, dichos contratos serán por tiempo determinado de un año; y,

VI. Por ningún motivo se permitirá que una sola persona física o moral ocupe más de un local en un solo mercado municipal, ya sea a nombre propio o por interpósita persona.

ARTICULO 8.- Todo arrendatario, estará obligado a entregar a la Tesorería Municipal, en calidad de depósito, el importe equivalente a un mes de alquiler del

inmueble solicitado, por concepto de posibles daños al mismo y todo aquel ocasionado por el uso y desgaste natural, en perjuicio del inmueble. Asimismo se incrementará ese depósito por las diferencias en los aumentos de alquiler convenidos con el Gobierno Municipal.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTICULO 9.- Los mercados municipales, serán manejados por un administrador por cada mercado, y el personal necesario para que lo auxilie. El administrador será electo mediante terna, misma que será sometida a aprobación y elección en Sesión Solemne por el H. Ayuntamiento, a la par se le asignará un Auxiliar de la Dirección de Obras Públicas y un tercero que será nombrado por el Comité de Locatarios, quedando así integrada la Jefatura de Mercados.

ARTICULO 10.- Bajo la responsabilidad de la Jefatura de Mercados quedará la conservación del buen orden, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y serán auxiliares de las autoridades sanitarias y de ecología, para vigilar que se cumplan las disposiciones de esta índole.

ARTICULO 11.- Los empleados y trabajadores que presten sus servicios en los mercados municipales, estarán bajo las órdenes directas de la Jefatura de Mercados.

ARTICULO 12.- Los administradores exigirán el pago de las localidades de los mercados que tengan bajo su administración que mensualmente serán cubiertos por los locatarios mediante la entrega del recibo oficial correspondiente.

ARTICULO 13.- Los predios sin construir que sean propiedad municipal también se consideran para los efectos de este Reglamento, como parte integrante de los mercados, y por lo tanto la superficie de los mismos también podrá ser arrendada a los particulares, quienes mediante la autorización del H. Ayuntamiento Municipal y la aprobación del Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, y Jefatura de Mercados podrán construir en esos predios locales para fines comerciales lícitos.

ARTICULO 14.- La violación a las disposiciones de este Reglamento, por parte de los locatarios o de los locales interiores o exteriores del mercado municipal anexos a los mismos, dará lugar si así lo considera el H. Ayuntamiento Municipal independientemente de la sanción administrativa, a la rescisión del contrato correspondiente, siempre se citará y oír a los interesados en la investigación que al respecto se practique para que manifieste lo que a su derecho estime conveniente y la resolución que se dicte se fundará y motivará invariablemente.

ARTICULO 15.- Cuando hubiere necesidad de construir ampliaciones para los mercados municipales, debiendo utilizarse los predios anexos de propiedad municipal, las personas ocupantes de ellos, quedan obligados a desocuparlos en un término de sesenta días contados a partir de la fecha en que se notifique por oficio que deben desocupar el predio y tendrá derecho a prioridad para que se les arriende o dé en concesión para ocupar otra localidad dentro del edificio o en la nueva ampliación del mercado. Si los ocupantes de los predios no los desocuparan dentro del término señalado por este artículo o se opusieron en cualquier forma, esto será motivo para dar por rescindido el contrato mediante el cual ocupa el predio y por perdido el derecho de prioridad para que se otorgue

contrato de arrendamiento o concesión para ocupar un local dentro de la ampliación del mercado.

ARTÍCULO 16.- Todos los contratos de arrendamiento o concesión deberán de celebrarse entre el Presidente Municipal y el interesado y serán firmados por el Secretario de la Presidencia Municipal, serán por un año a partir de la fecha de celebración del mismo, teniendo derecho los locatarios a la renovación a su favor. Todos los contratos se firmarán por quintuplicado debiendo quedar los originales y tres copias en la Tesorería Municipal; una copia se entregará al locatario.

ARTÍCULO 17.- Para fijar la renta que debe pagar cada locatario, arrendador o concesionario de los predios se clasificará en las siguientes categorías:

I. CATEGORÍA TIPO «A»

1. Carnicería, cremería y carnes frías.
2. Birriería, menudo, fonda y lonchería.
3. Ropa, bonetería y zapatería.
4. Joyería.
5. Abarrotes.
6. Miscelánea.

II. CATEGORÍA TIPO «B»

1. Frutas y verduras.
2. Pollo.
3. Mariscos.
4. Jugos y licuados.

III. CATEGORÍA TIPO «C»

1. Alfarería.
2. Quesos.
3. Otros.

La renta de los locales existentes con giros mercantiles enlistados en las categorías anteriores y los que se establezcan serán fijadas por acuerdo del H. Ayuntamiento después de llevar a cabo el estudio correspondiente.

ARTÍCULO 18.- El hecho de que los locatarios, arrendatarios o concesionarios a que se refiere este Reglamento, dejen de pagar las rentas correspondientes a tres mensualidades, dará lugar a la rescisión del contrato respectivo, el locatario, arrendatario o concesionario deberá desocupar la localidad o predio que viniere ocupando.

ARTÍCULO 19.- Si en los giros mercantiles que se efectúen conforme al artículo anterior existieren mercancías de fácil descomposición, el Presidente Municipal o el Síndico podrá autorizar al propietario del giro para que venda esas mercancías, o si el afectado se opusiera o no se le encontrare, se procederá a la venta de esos artículos y lo que se obtenga como producto se aplicará preferentemente al pago de las rentas adeudadas, más los gastos que esos procedimientos originen y si hubiere remanente se le entregará al afectado.

ARTÍCULO 20.- En los casos de embargos o clausuras que se practiquen conforme a los artículos que anteceden, se nombrará como depositario de los

bienes embargados, al administrador del mercado respectivo, quien desempeñará ese cargo con la fidelidad y responsabilidad que la Ley exige.

ARTÍCULO 21.- Las autoridades fiscales municipales, tendrán en los casos a que se refieren los artículos que anteceden la intervención que les concede la Ley Orgánica Municipal y de Hacienda vigente.

ARTÍCULO 22.- Si transcurridos treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere practicado la clausura, el afectado no compareciere ante la Presidencia Municipal o las autoridades fiscales municipales, éstas con la aprobación del C. Presidente o de quien lo represente, procederán a rematar las mercancías y bienes inventariados aplicando las cantidades que se obtengan para pagar preferentemente lo que se le deba al Fisco Municipal, por rentas, multas, recargos, gastos de procedimientos administrativos, etcétera, en lo que quedarán incluidos los honorarios del depositario al diez por ciento sobre las cantidades que cobre el Fisco Municipal.

ARTÍCULO 23.- Si los afectados hicieran uso de algún medio de defensa legal para protegerse de los intereses municipales y fuere vencido en juicio, deberá sujetarse a la resolución de la autoridad judicial competente para la ejecución o pago de algún adeudo.

ARTÍCULO 24.- Si hechos los pagos a que se refiere el artículo anterior hubiere algún remanente se le entregará al interesado que tuviere derecho a él.

ARTÍCULO 25.- Los locatarios o concesionarios tendrán obligación de mantener limpio el frente y el interior de los locales que ocupen conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 26.- Tan pronto como se descubran desperfectos en las instalaciones eléctricas, de agua potable o drenajes en los edificios de los mercados municipales se dará aviso al administrador de éste, el cual pedirá al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, que ordene la ejecución de los trabajos de reparación necesarios, además los administradores de los mercados municipales tendrán cuidado de que los edificios estén bien conservados, manteniendo las paredes limpias y en buen estado la pintura interior y exterior de los muros. El locatario pagará el agua y la luz. Tendrán su medidor y su toma de agua.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS HORARIOS Y LOS SERVICIOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 27.- Las labores de limpieza de los locales en su exterior o interior, así como el lavado de los pasillos se realizarán de las cinco a las siete horas y descarga de mercancías de los camiones o vehículos en que éstos se transporten. Para ese efecto, los mercados municipales se abrirán diariamente a las seis horas, pero sólo podrán entrar al interior de ellos los locatarios, los empleados de los mismos, los vehículos transportadores de mercancías. Al público se le permitirá el acceso hasta las siete horas.

ARTÍCULO 28.- Después de las siete horas, ya deben encontrarse en perfecto estado de aseo el frente, el interior y exterior de los mercados, y se habrán retirado los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos evitándose de esta hora en adelante los movimientos de carga y descarga. Los administradores tienen la obligación de vigilar el exacto

Cumplimiento de las disposiciones de este artículo y el que antecede, y en caso de que advirtiere que no se cumple con ellos se llamará la atención sobre el particular al locatario- arrendatario respectivo, si éste no atendiera a la observación que le haga el administrador, se procederá a levantar la infracción que se turnará a la Recaudación de Rentas municipales para su calificación correspondiente, prohibiéndose terminantemente construir tapancos.

ARTICULO 29.- Los administradores de los mercados municipales, organizarán los servicios que deben prestar el personal de empleados a sus órdenes, el cual deberá ser disciplinado y cumplirá con sus obligaciones con laboriosidad.

ARTICULO 30.- Los mercados públicos municipales, permanecerán abiertos al público, desde las siete a las dieciséis horas, después de esta hora los vigilantes nocturnos no permitirán que permanezca en el interior ninguna persona y a partir de las cinco horas, sólo tendrán acceso al interior de esos mercados las personas a que se refiere el artículo 27 de este Reglamento.

CAPITULO CUARTO **PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES PARA LOS COMERCIANTES DE LOS** **MERCADOS** **PÚBLICOS MUNICIPALES.**

ARTICULO 31.- Queda prohibido a los comerciantes de los mercados públicos municipales, lo siguiente:

I.- Obstruir el libre tránsito al público, colocando marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, mercancías y otros, fuera de los locales o en el interior de los pasillos, accesos y áreas de carga y descarga, así como en las banquetas adyacentes a los propios mercados.

II.- Introducir y consumir bebidas embriagantes dentro del mercado.

III.- Introducir y vender productos explosivos, inflamables, corrosivos y tóxicos que pongan en peligro la seguridad del mercado y la integridad física de las personas;

IV.- Introducir, vender o exponer material pornográfico.

V.- Utilizar el local concesionado para otras actividades que no estén consideradas en el permiso correspondiente;

VI.- Traspasar los locales concesionados; todo acto celebrado en contravención a esta disposición será nulo y dará origen a la revocación del permiso o concesión;

VII.- Efectuar cambio de giro sin autorización; el H. Ayuntamiento será la única instancia competente para autorizar o denegar tales cambios o variaciones.

VIII.- Utilizar los locales y los salones administrativos o de actos como bodegas o dormitorios;

IX.- Remodelar o modificar los locales concesionados en su estructura original;

X.- Contar con más de un local concesionado por persona en el mismo mercado;

XI.- Comercializar flora y fauna exótica; e

XII.- Instalar aparatos de música altoparlantes interiores o exteriores.

ARTÍCULO 32.- Además de las prohibiciones a que hace referencia el artículo anterior, los comerciantes se obligan a lo siguiente:

I.- Destinar el local al comercio directo al menudeo de productos diversos, manteniéndolo en buen estado y observando las normas de higiene, aseo y seguridad impuestas por el H. Ayuntamiento y demás autoridades competentes;

- II.- Observar las indicaciones que la Autoridad Municipal por conducto de la Jefatura de Mercados, dicte en materia de ubicación, reubicación, dimensión y color de los locales.
- III.- Respetar las normas del comercio y salud pública;
- IV.- Manifestar su giro y capital ante la Tesorería Municipal, remitiendo copia de dicha manifestación al H. Ayuntamiento para su conocimiento;
- V.- Ejercer el comercio atendiendo a las leyes mercantiles;
- VI.- Realizar la devolución tanto material como jurídica, del local concesionado, a la Jefatura de Mercados cuando:
 - El locatario ya no desee seguir explotándolo; y
 - La Autoridad Municipal competente así lo determine, observando lo dispuesto en el reglamento
- VII.- Practicar diariamente la limpieza e higiene de los locales que ocupen y sus pasillos adyacentes, así como observar los Reglamentos que sobre salubridad se encuentren en vigor y los demás aplicables;
- VIII.- Pagar oportunamente los derechos por concesión de locales, gozando de hasta treinta días naturales a partir del 1 de enero del año correspondiente como término de gracia para cubrirlas, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción pecuniaria que será fijada por la Autoridad Competente; en caso de omisión se aplicará lo estipulado en el artículo 56 del presente.
- IX.- Realizar en forma personal las gestiones relacionadas con los locales que se ocupen y refrendar su permiso en las fechas que señale la Autoridad;
- X.- Observar el reglamento de seguridad pública en el interior de los mercados;
- XI.- Observar el buen manejo y cuidado del patrimonio municipal y del local concesionado;
- XII.- Tener en su establecimiento, recipientes adecuados para depositar la basura; y
- XIII.- Las demás que le señale éste reglamento así como otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 33.- El Oficial Mayor o el área administrativa de la Presidencia Municipal, proveerá a los administradores de los mercados municipales de la papelería, muebles, útiles de escritorio y de los materiales necesarios para el aseo y conservación de los edificios públicos municipales que mensualmente serán inspeccionados, debiendo procederse desde luego a reparar los desperfectos que se advirtieren.

ARTICULO 34.- La basura y desperdicios provenientes de los locales arrendados de propiedad municipal, serán depositados por los arrendatarios en lugares determinados, y de allí serán recogidos por los carros del servicio de limpia. Las personas que deseen recolectar objetos, papeles, huesos, vidrios, etcétera, de la basura y desperdicios provenientes de los mercados municipales, deberán solicitar la autorización respectiva del Presidente Municipal, previo el pago del derecho correspondiente.

CAPITULO QUINTO. CAMBIOS DE GIRO COMERCIAL

ARTICULO 35.- Los comerciantes podrán solicitar por escrito, ante el Ayuntamiento Municipal, el cambio de giro comercial, mismo que podrá ser denegado a criterio y por el Administrador de Mercados, tomando en cuenta las causas que lo originen, así como los perjuicios que podría traer sobre la actividad de los Mercados Municipales. Contra la resolución emitida al efecto por el Ayuntamiento Municipal, procederá el recurso de revisión previsto en el presente reglamento.

ARTICULO 36.- Quedan estrictamente prohibidas las operaciones de traspaso de locales y darán origen a la revocación de del permiso respectivo.

TITULO TERCERO CAPITULO UNICO

DE LOS PERMISOS PARA OFICIOS Y COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS

ARTICULO 37.- Las actividades a que se refieren los artículos 4o, 5o, 6o. de este Reglamento, serán consideradas como tales según la ubicación del puesto, el Ayuntamiento determinará en base a tarifas previamente establecidas cuáles serán las cuotas a pagar, asimismo solo podrán ejercer anualmente mediante permiso expedido por el Presidente Municipal; serán nominativos y no podrá ser rentado o vendido.

ARTICULO 38.- Para obtener el permiso se deberá presentar solicitud por escrito ante el Presidente Municipal y ante la Jefatura de Mercados o la oficina administrativa que determine el Municipio, en las formas preestablecidas por esta dependencia y el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos;

- 1.- Ser mayor de 18 años;
- 2.- Poseer buenos antecedentes de conducta;

ARTÍCULO 39.- Para comprobar los requisitos que establece el artículo anterior, los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Acta de Nacimiento o en su defecto alguna otra prueba que demuestre su edad y nacionalidad;
- II. Dos cartas que acrediten su buena conducta; y,
- III. Tarjeta Sanitaria cuando el giro lo requiera.

ARTICULO 40.- Para el otorgamiento de licencia de las actividades comprendidas en el artículo 6o., la Presidencia Municipal tomará en cuenta las opiniones o dictámenes, que para tal efecto emitan la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Jefatura de Mercados y la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 41.- Los permisos podrán ser cancelados por el H. Ayuntamiento Municipal conjuntamente con la Jefatura de Mercados en los siguientes casos:

- I. A solicitud del interesado, previa devolución de la credencial o documento en que se contenga el permiso;
- II. Cuando se violen las disposiciones contenidas en este Reglamento y,
- III. Por inhabilitación.

IV. Por fallecimiento del titular del permiso, se dará derecho de preferencia al cónyuge subsistente y sucesivamente a la parentela comprobable en primer grado.

ARTÍCULO 42.- Para cancelar el permiso en el caso a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se oírá previamente al interesado y se le dará oportunidad de ofrecer pruebas de descargo.

ARTÍCULO 43.- Para una mejor organización, control y distribución del comercio ambulante, fijo, semifijo u oficio ambulante en el Municipio de Juchipila, el Ayuntamiento autorizará con base en las necesidades de crecimiento de la misma, las zonas donde podrá ejercerse dicha actividad. Así mismo a los puestos fijos y semifijos se les proporcionará un distintivo el cual se colocará en un lugar visible, en donde lo determine la autoridad municipal. Por lo que se refiere a oficios ambulantes se les proporcionará gafetes que harán las veces de identificación y licencia municipal.

ARTÍCULO 44.- El Gobierno Municipal, fijará la zona y horario en que cada ambulante, semifijo o al que se dedique a determinado oficio podrá ejercer la actividad autorizada, haciéndose constar esa circunstancia en el permiso mismo.

ARTÍCULO 45.- La autoridad municipal, fijará la zona de la ciudad en la que quedará absolutamente prohibido el ejercicio de cualquiera de las actividades comerciales lícitas a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 46.- A los permisos otorgados, se les asignará el número de cuenta progresivo que aún cuando sea cancelado dicho permiso, no volverá a utilizarse dicho número durante el año en curso. La Tesorería Municipal, la oficina o área administrativa que designe ésta, así como la Jefatura de Mercados, organizará el archivo para lograr el control de los permisos.

ARTÍCULO 47.- Por lo que se refiere al comercio eventual, en la ciudad de Juchipila y sus comunidades por las actividades comprendidas en los artículos 4o., 5o., y 6o de este Reglamento, a criterio de la autoridad municipal, se fijará el importe especial para el otorgamiento de licencias y derechos respectivos.

ARTÍCULO 48.- El Gobierno Municipal dará un plazo que variará de 8 a 10 días según el caso, a los puestos fijos y semifijos que sea necesario reubicarlos por las siguientes causas:

- A) Por necesidades de ampliación, construcción o similares de locales comerciales o casa-habitación frente a donde se fije o semifije el comercio o puesto;
- B) Por dictamen de la Dirección de Obras y Servicios Públicos;
- C) Por disposición de Autoridades Sanitarias; y,
- D) Por otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 49.- El Gobierno Municipal podrá reevaluar cuando así lo determine previo estudio y análisis, las zonas de mayor actividad comercial en donde se ubiquen los comercios ambulantes, puestos fijos, semifijos, los cuales se sujetarán al concepto de derechos que se les asigne.

ARTÍCULO 50.- Los comerciantes ambulantes que deseen dedicarse a sus actividades en las comunidades, solicitarán la licencia correspondiente, de la Presidencia Municipal por conducto del Delegado Municipal respectivo, quien la remitirá a la Presidencia Municipal para la calificación de los derechos y expedición de la licencia, bajo los mismos ordenamientos del título tercero, cuando comprobar su residencia en la zona rural.

ARTÍCULO 51.- Por lo que se refiere a los puestos semifijos que se dediquen a la venta de productos varios y artículos de segunda en las diferentes comunidades, la Presidencia Municipal establecerá los días de plaza en cada una de ellas.

TITULO CUARTO

CAPITULO UNICO

DE LOS SERVICIOS DE INSPECCION Y DE LAS SANCIONES

ARTICULO 52.- El H. Ayuntamiento, el Jefe de Mercados y los inspectores municipales correspondientes, tendrán a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones a este Reglamento.

ARTICULO 53.- La Policía Municipal, y el Delegado de Tránsito Municipal, serán auxiliares de los inspectores, y por lo tanto, también tendrán la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 54.- Las infracciones que se levanten por los inspectores municipales o los agentes de policía municipal, serán entregadas al tesorero Municipal para su calificación conforme a la tarifa de este Reglamento.

ARTICULO 55.- Las revocaciones de las concesiones, permisos y autorizaciones tendrán lugar en caso de infracciones o incumplimiento del presente reglamento y el H. Ayuntamiento en conjunto con el titular de la Jefatura de mercados, deberán oír previamente al afectado para que alegue lo que a su derecho convenga, antes de tomar cualquier determinación de revocación.

ARTICULO 56.- Al comerciante concesionario, locatario, ambulante, fijo o semifijo, que infrinja cualquiera de las disposiciones que se contienen en este reglamento, se aplicarán de modo indistinto las siguientes sanciones:

I.- Multa de cinco a cien días de salario mínimo vigente en la zona económica;

II.- Revocación temporal del permiso;

III.- Revocación definitiva del permiso; y

IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTICULO 57.- La Autoridad Municipal, conjuntamente con las autoridades sanitarias, sancionarán, además de con las ya señaladas en el artículo anterior, con el retiro de la mercancía en caso de insalubridad.

ARTÍCULO 58.- A la Autoridad Municipal, compete la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo que antecede, oír al comerciante infractor en una audiencia dentro del tercer día posterior a aquél en que se le haya dictaminado la infracción. El infractor podrá acompañar los elementos de prueba que estime pertinentes y la Autoridad Competente resolverá en el mismo lapso de tiempo lo que en derecho proceda.

ARTICULO 59.- Si los infractores no estuvieran conformes con la calificación de las multas que les hiciere la Autoridad Municipal correspondiente tendrá el derecho de interponer recurso de revisión ante el H. Cuerpo de Regidores.

ARTICULO 60.- Para que se admita el recurso de revisión a que se refiere el artículo que antecede, deberá promoverse éste ante el Cuerpo de Regidores, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se hubiere notificado al infractor la calificación de la multa hecha por la autoridad municipal correspondiente, debiendo depositar en efectivo, en la oficina de Tesorería Municipal, la cantidad fijada como multa. Si el recurso de revisión interpuesto se

presentarse extemporáneamente o no se adjuntare el recibo con el que acredite haber depositado el importe de la multa impuesta, se desechará de plano el recurso.

ARTÍCULO 61.- Tanto para hacer la calificación para aplicación de multas, como para resolverse, sobre los recursos de revisión, harán prueba las actuaciones de los inspectores municipales o agentes de la policía municipal que hubieren constatado los hechos; salvo el caso de que se demostre que se hubiere incurrido en falsedad.

ARTÍCULO 62.- Admitido el recurso de revisión, el H. Cuerpo de Regidores, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la admisión dictará su resolución que deberá ser fundada y motivada.

ARTÍCULO 63.- Si la revisión fuere resuelta confirmando la multa impuesta, se le dará entrada como ingreso definitivo a la cantidad depositada. Si el recurso se resolviera revocando la multa en su totalidad, se devolverá al interesado la cantidad depositada, si solo se rebajare la multa se entregará al infractor la cantidad que resulte a su favor y se le dará ingreso a la cantidad que se imponga como multa definitiva en la resolución del H. Cuerpo de Regidores.

ARTÍCULO 64.- Para determinar la sanción, la Autoridad Municipal, tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, sus posibilidades económicas, su reincidencia, y los perjuicios que cause a la vía pública, en donde ejercite su actividad comercial.

ARTÍCULO 65.- En caso de reincidencia o que resulten insuficientes las sanciones impuestas, se le aplicarán lo establecido en las fracciones II, III, IV, del artículo 56.

ARTÍCULO 66.- A falta de disposición expresa en este reglamento, se observarán y se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley Estatal de Salud y su reglamento, las disposiciones de la tesorería municipal y los reglamentos que hagan referencia al giro comercial del que se trate y que estén en vigor en el Municipio.

ARTÍCULO 67.- El presente reglamento puede ser reformado por el H. Ayuntamiento a efecto de que las normas que lo constituyen sean siempre acordes con las exigencias del bien común, con el fin de que el ordenamiento municipal satisfaga los requerimientos de la población y refleje la norma el verdadero sentir de la comunidad.

ARTÍCULO 68.- El H. Ayuntamiento constituido en sesión solemne y a instancias del Síndico Municipal, cualquiera de los Regidores y el Alcalde por mayoría de votos, decidirá sobre las reformas o las decisiones normativas previstas en este reglamento.

ARTÍCULO 69.- Una vez aprobada una reforma, se mandará publicar en la Periódico Oficial de Gobierno del Estado, para que surta sus efectos al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 70.- Para la revisión y actualización del reglamento, se atenderá a las inquietudes y carencias de la comunidad.



TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS MULTAS Y SANCIONES

ARTICULO 71.- Las Autoridades Fiscales Municipales, aplicarán las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, conforme a la siguiente:

TARIFA:

I. Por violación a los Artículos 31, Frac. II, consistentes en expendir cerveza o bebidas alcohólicas; por la primera infracción, multa de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente en la zona, en casos de reincidencia, clausura del giro mercantil y cancelación de la concesión o contrato de la localidad o predio;

II. Por violación al Artículo 31, Frac. III, consistente en tener o vender artículos de pirotecnia de fabricación con pólvora u otras materias explosivas, por encender fuego, tener o vender sustancias de fácil combustión de 20 a 30 días de salario mínimo y la cancelación inmediata de la concesión o Contrato para ocupar la localidad;

III. Por violación a la fracción consistente en funcionar sin satisfacer los requisitos sanitarios o admitir como dependientes a familiares que no tengan sus tarjetas sanitarias, multas de 20 a 200 salarios mínimos vigentes en esta zona económica, según la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia se duplicará la multa y se suspenderá el ejercicio de las actividades comerciales hasta que se hagan las adaptaciones necesarias para cumplir con los requisitos sanitarios;

IV. Por violación al Artículo 31, Frac. VI y VII, multa que va de 200 a 400 salarios mínimos vigente en esta zona económica y en lo que se refiere a la prohibición de subarriendo, gravámenes, transferencia de los derechos de ocupación de las localidades o predios municipales, multa por 10 a 20 salarios mínimos en esta zona económica a cada una de las personas que hubiere intervenido en la operación, y cancelación de las concesiones o contratos mediante los cuales se ocupen los predios o localidades mencionados. En caso de insolvencia, se podrá substituir la sanción económica por arresto de 36 horas, o bien consignar a la persona que hubiere arrendado, gravado o transferido los derechos por constituir delito de fraude;

V. Por violación al artículo 15, además de las sanciones por el citado precepto, se le impondrá multa de 10 a 20 salarios mínimos vigente en esta zona económica;

VI. Por violación al artículo 25, consistente en no mantener limpio el frente y el interior de las localidades de 10 a 20 salarios mínimo en esta zona económica;

VII. Por violación al artículo 27, consistente en ejecutar labores de carga o descarga de mercancías o de aseo de las localidades fuera del horario fijado por el mismo precepto de 10 salarios mínimos vigente en esta zona económica;

VIII. Por violación al Artículo 30, consistente en permanecer en el interior de los mercados municipales, después de haber cerrado, de 10 a 20 salarios mínimos vigentes en esta zona económica. Si las personas que permanecen en el interior de los mercados después de haber cerrado, fueren desconocidas, se pondrán a disposición de las autoridades competentes para las investigaciones de rigor;

IX. Por violación del Artículo 30, consistente en instalar aparatos de música mecánica ya sea en los locales interiores o en los exteriores de los mercados o en las edificaciones de los predios municipales, de 10 a 20 salarios mínimos vigente en esta zona económica;

X. Por violación del Artículo 34, consistente en no retirar la basura de las localidades y depositarla en los lugares destinados para ello, de 10 a 20 salarios mínimos en esta zona económica;

XI. Por violación al artículo 38 consistente en ejercer el comercio ambulante sin licencia del H. Ayuntamiento Municipal, de 10 a 20 días de salario mínimo vigentes en esta zona económica o arresto hasta por 36 horas sin perjuicio de retener el vehículo hasta que el infractor adquiera la licencia;

XII. Por violación al artículo 39, Frac. III, consistente en la falta de tarjeta o no satisfacer los requisitos sanitarios, al admitir como dependientes a familiares que no tengan sus tarjetas sanitarias, multas de 10 a 20 salarios mínimos vigentes en esta zona económica, según la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia se duplicará la multa y se suspenderá el ejercicio de las actividades comerciales hasta que se hagan las adaptaciones necesarias para cumplir con los requisitos sanitarios; o arresto de 24 a 36 horas, sin perjuicio de retener las mercancías hasta que el infractor cumpla con esos requisitos;

XIII. Por violación al Artículo 44, consistente en que los comerciantes ambulantes se estacionen en determinados lugares por más tiempo que el necesario para atender a los clientes, multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente en esta zona económica o arresto de 24 a 36 horas.

XIV. Por violación al artículo 45, consistente en que los comerciantes ambulantes invadan CON PUESTOS SEMIFIJOS O CUALQUIER OTRO, el perímetro delimitado por este artículo; multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente en esta zona económica o arresto de 24 a 36 horas.

ARTICULO 72.- Las infracciones que queden comprendidas en los artículos de este Reglamento serán sancionadas en términos del mismo, sin perjuicio, de que si dichas infracciones constituyan violación a otras disposiciones legales, se apliquen las sanciones señaladas por éstas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal, remitirá el presente Reglamento al Ejecutivo del Estado y al H. Congreso para su conocimiento y efectos legales, promulgación y publicación.

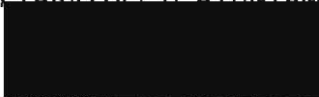
TERCERO.- El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento, el día de Febrero del 2011.

PRESIDENTE MUNICIPAL:

MVZ. ERNESTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.



SÍNDICO MUNICIPAL:
C. JUAN MANUEL LARA CORREA.**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO:**
PROFR. AUDEL CERVANTES GARCÍA.**REGIDORES:**
C. JUAN PEDRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.
C. ISAÍAS HURTADO SALAZAR.
SRA. IMELDA LIMÓN ENRÍQUEZ.
PROFRA. BERTHA LAURA OBREGÓN FLORES.
PROFR. ANTONIO MERCADO GARCÍA.
PROFRA. MA. GUADALUPE MERCADO NÚÑEZ.
PSIC. ZHÉSAR ROGELIO HUERTA LÓPEZ.
SRA. MARGARITA DÍAZ ESTRADA.
LIC. FERNANDO VILLALPANDO HARO
SRA. ENEDINA VELOZ BAÑUELOS.
